



DUMPING Y SUBSIDIOS

TRATAMIENTO EN LA OMC, ACUERDO CHILE –
UNIÓN EUROPEA Y TLCs CON ESTADOS UNIDOS Y
COREA



Carolina Mariana Alid Cuadra
Memoria de prueba para optar al grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de Concepción
2005

Introducción

Después de la Segunda Guerra Mundial el comercio entre los países se ha transformado en una de las principales preocupaciones de la Sociedad Internacional, ya que es a partir de 1945 que comienzan a crearse diferentes órganos y acuerdos encargados de promover el comercio entre los países. Es así, como tenemos la creación en 1947 del GATT, cuya sigla significa Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, y cuyo objetivo fundamental fue contribuir a liberalizar el comercio entre los distintos Estados.

El comercio libre es el objetivo último en materia económica mundial, pero para que se dé es necesario que se cumplan ciertos supuestos, entre los cuales, se requiere que haya una competencia perfecta en donde todos los bienes y servicios queden al amparo del mercado sin que los Estados intervengan provocando la distorsión de dicho mercado. No obstante, la competencia perfecta no ha sido la regla a través del tiempo y por ello es que ha surgido la necesidad de crear una normativa que se preocupe de regular el comercio entre los países impidiendo que éste sufra distorsiones. Ahora bien, como contraposición al comercio libre se encuentra el proteccionismo y la decisión de optar por uno u otro depende de diversos factores, entre ellos, los sociales ya que muchas veces abrirse al mercado y al libre comercio significa inversiones en tecnología y calidad que los Estados no están dispuestos a aceptar porque sus empresarios no tienen los suficientes recursos para competir en igualdad de condiciones y por ende los Estados para ayudarlos recurren a las prácticas desleales.

Las distorsiones al comercio libre se producen a través de las prácticas desleales al comercio, las cuales, forman un listado innumerable y entre ellas encontramos al dumping y a los subsidios que van a ser tratadas en profundidad en este trabajo por considerarse que constituyen las prácticas más comunes y a la vez, las más perjudiciales, tanto por la dificultad de su detección como por las pérdidas que pueden llegar a ocasionar a los demás países.

Ya en el GATT de 1947 se establecen disposiciones que pretenden regular las prácticas desleales, sin embargo, dichas disposiciones si bien marcan un inicio en la regulación del tema, no tuvieron gran acogida y los países continuaron aplicando estas prácticas como una manera de mantenerse vigentes en el mercado mundial. La regulación de las prácticas desleales y en especial del dumping y los subsidios ha ido evolucionando a través del tiempo y se han dictado numerosos cuerpos normativos que pretenden hacerles frente, algunos con más éxito que otros hasta llegar al principal Acuerdo sobre la materia, y que en realidad hasta el día de hoy constituye la fuente normativa más importante en materia de comercio libre, que es el GATT de 1994, instrumento basal

de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por lo que los países que forman parte de esta organización deben adecuar sus legislaciones internas a las disposiciones que este instrumento establece con el objeto de uniformar el tratamiento a las distintas distorsiones al comercio.

El control del dumping y de los subsidios es una materia que se ha logrado profundizar gracias al establecimiento de la OMC, que si bien nació no hace mucho tiempo, su normativa recoge los distintos Acuerdos y negociaciones preexistentes sobre la materia. La OMC es el único organismo internacional que se preocupa del comercio entre los diversos Estados a nivel multilateral (a la fecha cuenta con 148 Miembros). Tanto el dumping como los subsidios tienen dentro del marco del GATT su propia regulación y nuestro objetivo es analizar cada una de las disposiciones de los respectivos Acuerdos suscritos en la materia. Es así, como respecto del dumping se ha dictado el denominado “Acuerdo para la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994” o, también llamado “Acuerdo Antidumping”, porque precisamente el artículo VI del GATT de 1994 se refiere al dumping; los subsidios por su parte, están regulados en el “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias”. Estos dos cuerpos se han transformado en instrumentos esenciales a la hora de celebrar Tratados de Libre Comercio (TLC), puesto que en el caso de Chile, todos los TLC que ha suscrito se han remitido al regular el dumping y los subsidios a los Acuerdos antes mencionados, con lo cual, se corrobora la plena vigencia que se les quiere dar y a su vez, se unifica la legislación relativa a estas materias.

El sistema de solución de controversias de la OMC, consciente de la relevancia que han cobrado estos Acuerdos, se ha preocupado de interpretar cada una de sus disposiciones a través de decisiones respecto de controversias que se han presentado entre los distintos Estados y que han sido resueltos ya sea por el órgano de primera instancia como es el Panel o, ya sea a través del órgano de segunda instancia que es el Órgano de Apelación.

En el primer capítulo se realizará una breve referencia al nacimiento del GATT y de la OMC para entrar luego al tema que nos convoca, cual es, el tratamiento de las prácticas desleales, sin embargo, no se puede entrar en el análisis de ellas sin dejar en claro primero cuáles constituyen efectivamente una especie de práctica desleal y dar un concepto de cada una de ellas porque suele ocurrir que los conceptos que se utilizan sobre algunas de dichas prácticas no siempre se condicen con la realidad al darle una mayor o menor amplitud a la que efectivamente tienen.

Una vez que se establezcan cuales son las diversas prácticas que contribuyen a la distorsión del comercio libre, nos centraremos en el análisis en profundidad de dos de ellas: El dumping y los subsidios, haciendo especial hincapié en: cuándo se entiende que hay dumping, es decir, en qué consiste la conducta y cuáles son los requisitos que se exigen para que se pueda iniciar una